PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ORDINARIO AUTOFINANCIADO O CON ORIGEN DE FINANCIACIÓN EN FONDOS EUROPEOS	**REF.: PL-7/26**

MEMORIA DE DESVIACIÓN TÉCNICA RESPECTO A "MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON ORIGEN DE FINANCIACIÓN EN FONDOS EUROPEOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ORDINARIO PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS, ***implementado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2024, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos con fecha de 4 de marzo de 2024 (nº de informe: AJ-CEHFE 2024/33). Actualizado en diciembre de 2025, en virtud de la autorización conferida por la Comisión Consultiva de Contratación Pública a su Presidencia para adaptar los modelos de pliegos recomendados y publicados a las conclusiones alcanzadas en la sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2025*****.**

MEMORIA DE DESVIACIÓN TÉCNICA RESPECTO A "MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON ORIGEN DE FINANCIACIÓN EN FONDOS EUROPEOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ORDINARIO PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS ***implementado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 27 de junio de 2024, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos con fecha de 17 de junio de 2024 (nº de informe: AJ-CEHFE 2024/113). Actualizado en diciembre de 2025, en virtud de la autorización conferida por la Comisión Consultiva de Contratación Pública a su Presidencia para adaptar los modelos de pliegos recomendados y publicados a las conclusiones alcanzadas en la sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2025*****.**

CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CON VEHÍCULOS DE HASTA 9 PLAZAS EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA AUTOFINANCIADO O CON ORIGEN DE FINANCIACIÓN EN FONDOS EUROPEOS.

PREVIA

Se recomienda, en casos de subcontratación, y para cuando las licitadoras son UTES, **introducir un modelo de Anexo** con una declaración para que todos los miembros de la UTE asuman el compromiso de manera conjunta, dado que de subcontratar finalmente, quien subcontrataría sería la UTE y no alguno de sus miembros.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme a la Instrucción del Director de Contratación y Gestión Patrimonial de 7 de noviembre de 2023, en orden al Decreto 39/2011, de 22 de febrero por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, al art. 25 del Decreto-ley 3/2021 y al apartado 6.1.6 del Plan de Medidas Antifraude para la gestión de los Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado mediante Acuerdo de 27 de abril de 2022 del Consejo de Gobierno, se dan directrices para que se utilicen en la tramitación de los procedimientos de contratación de la Agencia los modelos de pliegos de cláusulas

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	BLANCA OSES GIMENEZ DE ARAGON	25/02/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jm4MJ9KQNPANP2CJZDS4SW63F2L	PÁG. 1/6

administrativas particulares implementados por la Comisión Consultiva de Contratación Pública.

La Memoria de la Dirección de Servicios a la Comunidad Educativa de 10 de febrero de 2026 objeto de informe da pautas para completar el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares recomendado por la Comisión Consultiva de contratación pública para la contratación de servicios mediante procedimiento abierto simplificado ordinario presentación electrónica de ofertas implementado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2024, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos con fecha de 4 de marzo de 2024 (nº de informe: AJ-CEHFE 2024/33). Actualizado en diciembre de 2025, en virtud de la autorización conferida por la Comisión Consultiva de Contratación Pública a su Presidencia para adaptar los modelos de pliegos recomendados y publicados a las conclusiones alcanzadas en la sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2025. Asimismo, da pautas para completar el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública para la contratación de servicios con origen de financiación en fondos europeos mediante procedimiento abierto simplificado ordinario presentación electrónica de ofertas implementado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 27 de junio de 2024, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos con fecha de 17 de junio de 2024 (nº de informe: AJ-CEHFE 2024/113). Actualizado en diciembre de 2025, en virtud de la autorización conferida por la Comisión Consultiva de Contratación Pública a su Presidencia para adaptar los modelos de pliegos recomendados y publicados a las conclusiones alcanzadas en la sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2025.

Ambos modelos de pliegos de clausulas administrativas particulares han sido actualizados, con los requisitos técnicos y legales del servicio que se pretende contratar, esto es, el "SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CON VEHÍCULOS DE HASTA 9 PLAZAS EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA AUTOFINANCIADO O CON ORIGEN DE FINANCIACIÓN EN FONDOS EUROPEOS".

Revisada la Memoria de Desviación Técnica del Modelo de PCAP seguido, se han introducido únicamente peculiaridades concretas y necesarias para la licitación del servicio de transporte escolar y se han dado instrucciones para cumplimentar tanto los datos del Anexo I como el resto de anexos (criterios de adjudicación, documentación necesaria para el servicio) para su adaptación a la actuación específica, por lo que el carácter de este informe es **FAVORABLE, si bien se recomienda que se atienda a la consideración que se detalla a continuación:**

ANEXOS	
Anexo I. Apartado I. OBJETO DEL CONTRATO	Se observa que en el apartado referido a "Código CPV" el CPV 60171000-5 Alquiler de vehículos con conductor, **no aparece en el Reglamento** (CE) Nº 213/2008 de la Comisión Europea, de 28 de noviembre de 2007, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV). Según dicho Reglamento, el CPV correspondiente a "alquiler de automóviles de pasajeros con conductor" sería el CPV 60171000-7, no obstante, entiende esta Asesoría que el alquiler de vehículos con conductor no se correspondería con el objeto del contrato, por lo que **se recomienda revisar**

Es copia auténtica de documento electrónico

	y en su caso subsanar dicho CPV.
Anexo I- 4. CAPACIDAD Y SOLVENCIA.	En el apartado 4.A, CAPACIDAD, en su letra *a.* se ha indicado: ***a. En caso de que la ejecución del contrato requiera el empleo de sistemas de información en los que se sustenten los servicios prestados****, se exigirá: NO PROCEDE* No obstante, y teniendo en cuenta que la ejecución del contrato puede exigir un tratamiento de datos que pudiera conllevar contar con sistemas de información para la ejecución del mismo, **se recomienda exigir alguna de las** categorías **de seguridad** de las establecidas en este apartado en función de la valoración que realice el órgano de contratación.
Anexo I- Apartado 4.C. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.	En el enunciado que referencia los **Criterios y medios de acreditación de la solvencia económica y financiera**, se indica "ACUMULATIVOS", señalándose dos medios como forma de acreditación de esta solvencia: 1. **Volumen anual de negocios**, 2. y **Otros medios de prueba** distintos de los previstos en los apartados anteriores. Sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda exigir para acreditar la solvencia económica uno o varios de los medios que se indican en el art. 87 de la LCSP, se debe advertir que en anteriores Memorias de desviación técnica se indicaba que los diferentes medios de acreditar la solvencia económica eran ALTERNATIVOS, por lo que **se sugiere su revisión.**
Anexo I. Apartado 8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	En relación con el subapartado **8.B. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS, y en concreto en la valoración de la** PROPOSICIÓN ECONÓMICA, debe indicarse que, con fecha de 12 de febrero de 2026, se remitió comunicación por la Dirección de Contratación y Gestión Patrimonial en la que se sugería que, si bien aún no se encontraba aprobada, se incluyera en los pliegos la fórmula que se contiene en la propuesta de Recomendación de la Comisión Consultiva de Contratación Pública para la aplicación de la fórmula de valoración de la oferta económica, lo que se pone de manifiesto a los efectos oportunos.
Anexo I. Apartado 9. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. de carácter social, ético,	Se establecen como condiciones especiales de ejecución: *1. Uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos. En los materiales que se realicen con el fin de dar difusión al Servicio no se utilizaran estereotipos sexistas que perpetúen roles de género, fomentando siempre las actitudes igualitarias.*

Es copia auténtica de documento electrónico

medioambiental o de otro orden	*2. El cumplimiento del compromiso de la empresa contratista de ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores puesto de manifiesto en los mecanismos de control establecidos en el apartado 10 del pliego de prescripciones técnicas.* A esta última condición se le atribuye el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP. Posteriormente, en el mismo apartado 9 se indica: **Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato:** Sí *En caso afirmativo, indicar las penalidades conforme al artículo 192 de la LCSP: Incumplimiento grave conforme al apartado 11. Penalidades. "* pero no se ha indicado la condición especial de ejecución que conlleva penalidad. Debe indicarse que el art. 202.3 de la LCSP dispone que: *3. Los pliegos **podrán establecer penalidades, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 192**, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, **o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211**. Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en los pliegos, en los términos que se establezcan reglamentariamente, como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71.* Dado por tanto que a la segunda de las condiciones que se detallan se le ha atribuye el carácter de obligación esencial, se debería incluir, a juicio de esta Asesoría, la condición especial de ejecución concreta cuyo incumplimiento conlleva penalización, que entendemos se trataría de la descrita en el punto 1 (el uso no sexista del lenguaje), dado que no se le ha dado el carácter de obligación esencial. No obstante, se somete a la consideración del órgano de contratación si a la segunda de las condiciones especiales, se le quiere atribuir en carácter de obligación esencial dado que su incumplimiento comportaría incurrir en una causa de resolución del contrato. A estos efectos es ilustrativa la Resolución 1122/2022 del TACRC que señala "*que solo pueden ser calificadas como tales las obligaciones vinculadas al contrato y a su ejecución*" y que "*De conformidad con lo expuesto, se puede fijar un primer requisito que ha de reunir una obligación para poder ser calificada como esencial: **que su cumplimiento resulte indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y**, en esa medida, satisfacer el interés de la contraparte. A sensu contrario, obligaciones ajenas al objeto del contrato y a su ejecución, no pueden elevarse a la categoría de obligación esencial de este. Un segundo requisito es que se identifiquen de forma expresa y deliberada, por ello, el órgano de contratación ha de señalarla de forma clara, inequívoca y expresa, para que su contenido y alcance no suscite dudas, dadas las consecuencias que la ley anuda a su incumplimiento…."* Se remite esta Resolución a lo señalado por el Consejo de Estado en su dictamen nº 3428/1999, de 18 de mayo de 2000, por cuanto: *"… una obligación no deviene esencial por ser calificada*

Es copia auténtica de documento electrónico

	como tal en el pliego y en el contrato, sino ***que ésta debe serlo "ab initio", esto es, debe estar íntimamente vinculada al objeto y elementos de un contrato en particular****, **de manera que constituya un aspecto esencial en el contexto de la relación jurídica entablada entre las partes contratantes**".* El Consejo de Estado en Dictamen 609/2024 *2) Por otro lado, este Consejo llama a extremar la atención y el cuidado en la redacción de los pliegos y demás documentos contractuales, en orden a* ***diseñar adecuadamente las consecuencias jurídicas del incumplimiento de las obligaciones nacidas del contrato****. Y ello especialmente en cuanto a dos extremos:* ** En primer lugar, en cuanto a la determinación de las obligaciones que son esenciales, a los efectos de que su incumplimiento pueda dar lugar a la resolución del contrato. Es preciso reiterar que, para que concurra causa de resolución por incumplimiento culpable, la vigente LCSP exige, en su artículo 211.1.f), que la obligación incumplida sea "esencial"; y que, además, los pliegos o el documento descriptivo hayan recogido expresamente ese carácter de la obligación (salvo que se trate de la obligación principal del contrato, en cuyo caso no es necesaria la previsión expresa). La anterior circunstancia determina que el incumplimiento de obligaciones relevantes y fácilmente concebibles como esenciales (i. e., el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales) no pueda dar lugar a la resolución cuando no se hayan calificado expresamente esas obligaciones como esenciales en el contrato (tal y como ha sucedido, precisamente, en el expediente sometido a consulta).* ***En consecuencia, este Consejo recomienda cuidar la configuración de los documentos contractuales, en orden a no omitir la calificación expresa como esenciales de obligaciones cuyo incumplimiento reviste relevancia suficiente como para dar lugar a la resolución del contrato****.* ** Por último,* ***el mismo cuidado en la redacción de los pliegos y el documento descriptivo debe observarse en relación con el régimen de penalidades, aplicable como alternativa a la resolución contractual en los términos del artículo 192.1 de la LCSP****. Si, como en el presente caso, no se contemplan penalidades en el contrato, no cabrá acudir a la aplicación de esta consecuencia jurídica, que puede ser la idónea y más proporcionada en muchos casos de incumplimiento parcial o defectuoso.*
Anexo I- Apartado 11. PENALIDADES	Se observa que, en orden a calcular el importe de la responsabilidad del contratista por incumplimiento durante la ejecución del contrato, y dependiendo de la gravedad del incumplimiento se aplicará un cálculo de cuantía igual a 20 euros, 50 euros o, 100 euros por cada 1000 euros del precio anualizado de adjudicación de cada trayecto (IVA no incluido), por incumplimientos leves, graves o muy graves, respectivamente. Expuesto lo anterior, la Memoria incluye el importe a tener en cuenta en el caso de contratos de duración inferior a un año, pero **no se hace indicación alguna para el caso de que estemos ante un contrato de duración mayor.** Por consiguiente, en orden a clarificar el cálculo del importe de las posibles

Es copia auténtica de documento electrónico

	penalidades a imponer, **se debería indicar el importe a tener en cuenta** como precio anualizado de adjudicación de trayecto **para los contratos de duración superior a un año.**
Anexo I- Apartado 16. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	Se observa que en su subapartado **16.A, DESCRIPCIÓN GENERAL DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES A EFECTUAR POR LA PERSONA CONTRATISTA** se ha indicado en qué consistirá el tratamiento, así como la naturaleza, finalidad, objeto del mismo. No obstante, se observa que el resto del apartado, en concreto el párrafo en el que se indica: "*Estas operaciones de tratamiento de datos personales forman parte del tratamiento de la persona responsable del tratamiento: Consejería competente en materia de Educación–Centro Directivo con competencias en materia de planificación educativa y gestión de centros escolares*" no resulta conforme al mismo párrafo que se contiene en el Modelo de Pliego tipo utilizado, por cuanto en este se indica además: …. *y han sido encomendadas a su vez a la persona encargada del tratamiento _____ (incluir su identidad), mediante contrato de encargo _____* ***(incluir términos o enlace al acto jurídico entre la persona responsable y la persona encargada del tratamiento cuando sea este último quien contrata y trata datos por cuenta de la persona responsable).***

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Es copia auténtica de documento electrónico